



Para comisarios(as) de familia

## Las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia en el contexto familiar

Las medidas de protección **son necesarias** y adoptadas por la autoridad administrativa competente **para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de las personas víctimas de violencia.**

Los comisarios y comisarías de familia pueden **adoptar medidas de protección, tanto provisionales como definitivas, de atención y de estabilización. Asimismo, pueden tomar medidas de restablecimiento de derechos** cuando las presuntas víctimas de la violencia en el contexto familiar sean niños, niñas o adolescentes.

**Las medidas de protección podrán ser de carácter provisional o definitiva**

**¿Quiénes pueden hacer la solicitud de medidas de protección?**

- La víctima directa.
- La persona que represente los intereses de la víctima.
- El defensor/a de familia.

La solicitud de medida de protección puede elevarse de manera verbal, en forma escrita o por cualquier medio idóneo ante la autoridad competente.

**¿Cuál es el término para solicitar una medida de protección?**

- 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo para las víctimas que por actos de fuerza o violencia del agresor/a se encontraban imposibilitadas para comparecer, en cuyo caso el término empezará a correr desde el día de la consumación y desde la perpetración del último acto en los tentados o permanentes.

**Para tener en cuenta**

- Las medidas de protección serán ordenadas por el comisario o comisaria de familia, a falta de este por el juez civil municipal o promiscuo municipal.
- Una vez recibida la solicitud de una medida de protección, se adoptarán medidas de protección provisionales dentro de las cuatro (4) horas siguientes.
- Las medidas de protección que los comisarios y comisarias de familia pueden decretar se encuentran establecidas en el artículo 17° de la Ley 2126 de 2021.
- Todos los casos de violencia intrafamiliar se deben remitir a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.
- La práctica de pruebas periciales en los municipios donde no exista medicina legal, se podrá solicitar a los médicos oficiales (Decreto 652 de 2001, artículo 9).
- La medida de protección provisional o definitiva puede ser modificada y según el caso, se podrá imponer una medida de protección complementaria (Decreto 4799 de 2011).
- Frente al incumplimiento de las medidas de protección, el comisario o comisaria de familia procederá a ejecutar lo reglado en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000.



**Fuente:** el contenido elaborado en esta pieza ha sido consultado en la Ley 2126 de 2021 (artículos 16 y 17), Ley 575 de 2000, decretos: 652 de 2001, 4799 de 2011 y en los “Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano” del Ministerio de Justicia y del Derecho, páginas 57 y 58.

Para ampliar la información, consulta los Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano mediante el enlace: <https://www.minjusticia.gov.co/programas/conexion-justicia/lineamientos-guias-documentos>